

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por considerarse procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con las facultades necesarias para recibir, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. del P., y en virtud a que el demandado canceló las obligaciones contenidas en el pagaré base de ejecución, esto es pagaré No. 2241345 de fecha 31 de octubre de 2020, gastos, costas judiciales y demás, según se manifiesta en el memorial que antecede, el Despacho:

RESUELVE:

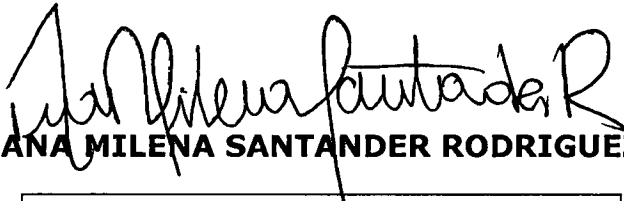
PRIMERO: DAR POR TERMINADO, el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ - COOPSERVIVELEZ LTDA** identificada con Nit. 890.203.827-5, contra **MARTHA CECILIA DIAZ GRANADOS** con C.C. 63.435.137, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR el EMBARGO del 50% del bien inmueble urbano, denominado Lote 44 Casa 13E Conjunto Residencial Villa Cañaveral, propiedad horizontal Carrera 24 # 65-200 del municipio de Floridablanca (S), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **300-177891** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Sder de propiedad de la señora **MARTHA CECILIA DIAZ GRANADOS** con C.C. 63.435.137. Líbrese el oficio respectivo a la entidad pertinente con el fin de comunicarle la medida aquí tomada, la cual fue informada mediante oficio No. 303 de fecha 18 de mayo de 2022.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVESE el expediente y hágase las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **09 DE JUNIO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **071**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA